

I T A L I A**Rassegna di Studi Penitenziari**

Gasc. I. Enero-febrero 1952

DI TULLIO, Benigno, profesor: "CONDOTTA UMANE E CRIMINOGENESI"; págs. 1 a 49.

El profesor de la Universidad de Roma, autor de este artículo, analiza en el mismo, sucesivamente, la relación entre ciencia de la persona humana y la etiología del crimen, estudiando las tres grandes exigencias vitales de la nutrición, la reproducción y la relación con el mundo exterior como tres particulares aspectos de la vida; la influencia de las alteraciones de los mismos en relación al estudio de salud física y psíquica, así como para el comportamiento del individuo. Hace resaltar la importancia de las glándulas de secreción externa e interna sobre el temperamento y carácter del individuo, estando convencido—dice—de la importancia de las mismas, asegurando que la dinámica de los más grandes delitos podrá ser mejor comprendida en toda su complejidad a medida que se produce sobre el convencimiento en relación al particular funcionamiento de las referidas glándulas que con gran frecuencia provocan variaciones fortísimas, modificando la misma agresividad individual. Destaca también la importancia que en la persona humana tiene el sistema parasimpático-simpático, que, como es sabido, penetra con sus fibras nerviosas y con sus células ganglionares periféricas en todas las partes del cuerpo, regulando el ritmo de asimilación y desasimilación y recordando cómo Pende llama al sistema neuro-vegetativo el registro del horario de la vida, regulador no sólo de la nutrición, sino de la reproducción y de la relación, manteniendo, como es cierto, que el funcionamiento irregular de la vida vegetativa contribuye a desenvolver aquel conjunto de anomalías temperamentales, que se pueden encontrar también como base de tendencias anti-sociales, anomalías de conducta y actividad criminal.

Di Tulio alude después a la llamada vida reproductiva, señalando, como es de capital interés a los fines de la comprensión del desenvolvimiento de la vida sexual y sus frecuentes desviaciones, el hecho de que en todo individuo existe una bisexualidad potencial, y consiguientemente, influencias masculinas y femeninas que en relación con los distintos agentes de la vida hormonal puede desenvolver la evolución de los caracteres etero-sexuales rudimentarios.

Alude, considerándolo actualidad, al concepto formulado por Pende y confirmado por Maraón, según los cuales la sexualidad no depende sólo de las glándulas correspondientes, sino de una constelación hormonal que se encuentra en casi todas las más importantes glándulas de secreción interna, lo que tiene importancia excepcional para explicarse tendencias anormales de tipo erótico, así como otras que impulsan a delitos contra la propiedad o contra la vida.

El autor del artículo se refiere luego a la estructura del carácter, en

el que reconoce la existencia de un fondo endotímico, en el cual se encuentran todos los procesos psíquicos que se conocen bajo el nombre de instintos, afectos, humores, tendencias, sentimientos, pasiones y deseos. Ello significa que en la psiquis de todo hombre existe un estrato profundo que sirve de soporte a otros estratos superiores.

Pasa luego a estudiar Di Tulio el problema de la estructura del carácter, y asegura que para comprender la criminogénesis o criminogenia es necesario examinar varios problemas que se refieren a las relaciones existentes entre la vida instintiva y la racional, y en este aspecto alude a la estructura del Yo analizando los conceptos antiguos y recientes sobre criminogenia, manteniendo la tesis que en la vida de los hombres hay un tejido de conflictos entre los intereses individuales y los colectivos y aun los de otras personas concretas, pero que este conflicto sólo deviene criminoso en virtud de un proceso psíquico excepcional o si se quiere aquello que Gemelli afirma de que en la dinámica del fenómeno criminoso existe turbación afectiva, un conflicto, un error de valoración y un impulso, de lo que cabe deducir, según Di Tulio, que el fenómeno criminal común es siempre la expresión de un complejo de procesos psíquicos capaces de alterar o transformar más o menos fuertemente la actividad psíquica del individuo. Por tanto, agrega, es muy difícil, y quizá imposible, considerar normal a un individuo que llega al delito como consecuencia de una turbación afectiva, capaz de provocar el desenvolvimiento de una dialéctica autojustificativa que no obedece a las leyes de la lógica y menos a las de la moral y del Derecho, proceso que le lleva a considerar y valorar como lícito lo que es ilícito y por el cual el propio individuo puede creerse autorizado a realizar la acción delictiva. Por ello es preciso constatar que la génesis del fenómeno delictivo ha de buscarse sea en la turbación de la vida instintiva o afectiva, sea en alteraciones particulares de procesos psíquicos posteriores. Especialmente se encuentran estos fenómenos en los delincuentes profesionales o habituales. En los demás se suele creer que la acción criminoso es lícita, porque tiende a eliminar un estado de injusticia o representa el medio para evadirse de un estado de sufrimiento o inferioridad. Ahora bien, si se considera que tales procesos psíquicos son tan persistentes e intensos como para poner tales sujetos en condiciones de no sentir eficazmente, especialmente en el momento del delito, la misma acción intimidativa de la ley, es evidente, según el profesor Di Tulio, que no puede hablarse de sujetos normales.

Ahora bien, aunque el fenómeno criminal, en general, sea generalmente la expresión de procesos psíquicos caracterizados por estas anomalías no cabe por ello deducir que el autor pretende se trata de enfermos, sino que se propone de poner de relieve una realidad que facilite el conocimiento del problema de la criminogenia dejando al legislador que tenga en cuenta estos elementos al elaborar las normas y las leyes. Desde luego, los estudiosos deben reconocer que la conducta humana susceptible de infinitas variaciones, tiende a transformarse en conducta criminoso cuantas veces la personalidad sufra por causas varias, transformaciones y alteraciones peyorativas más o menos profundas a cargo especialmente

de procesos psíquicos inferiores o superiores. Unas veces se concretan en tendencias egoístas o agresivas, debilidad de la capacidad de crítica, de valoración moral o de resistencia volitiva, aspecto que está directamente vinculado con alteraciones de la personalidad y con la concurrencia de procesos distintos, bioquímicos, vegetativos, hormonales, neurológicos o psíquicos que la transforman y alteran gravemente. La consecuencia es que el estudio del delincuente, si bien continúa basándose sobre criterios constitucionales, biotipológicos, psicológicos y sociológicos, debe siempre estar orientado de un modo claro y rigurosamente clínico.

Di Tulio termina su interesante artículo estableciendo la conclusión que, por lo que respecta a las relaciones de la criminogenia con la conducta humana, es evidente se trata de un problema que presenta aspectos tan complejos que exige un riguroso examen de la personalidad de delincuente, no menos riguroso que el del fenómeno criminoso. Problema que todavía ha de ser sometido a nuevas y más rigurosas experiencias antes de alcanzar el desenvolvimiento necesario a las crecientes exigencias científicas y prácticas de la Criminología. Alude a los resultados del II Congreso Internacional de Criminología celebrado en París en el mes de septiembre de 1950 y al celebrado en Roma en el año de 1952, cuyos resultados pusieron de relieve que el fenómeno criminoso es siempre la expresión de un complejo de procesos psíquicos y biopsíquicos que sólo pueden ser estudiados y comprendidos con un examen rigurosamente clínico como único modo de favorecer el progreso de la criminología. Termina diciendo que es forzoso reconocer que el estudio del problema criminológico exige el análisis de la persona humana con todos sus aspectos y métodos clínicos y experimentales, y con todos los matices sociales biosociológicos y espirituales, único medio de que los estudios de criminología puedan alcanzar resultados decisivos en la lucha contra la criminalidad, contribuyendo, además, al mejoramiento de la persona humana, finalidad ética a la que debe tender toda ciencia y, consiguientemente, la misma criminología.

Año II. Fasc. II. Marzo-abril 1952

MANNATO, Mario de, profesor: "LE POSSIBILITA DELLA PSICO-CHIRURGIA NELLA TERAPIA DELLA CRIMINALITA"; páginas 145 a 160.

Se refiere el autor de este artículo a su intervención en el II Congreso Internacional de Criminología del año de 1950, donde se hizo presente la oportunidad de la intervención quirúrgica como posible tratamiento de las formas más graves de la criminalidad. Asegura que el convencimiento que entonces tenía de la pertinencia de ese tratamiento se ha robustecido con sus comunicaciones al Congreso italiano de Psiquiatría del año de 1951 y al de Criminología del corriente año. Asegura que, en síntesis, parece existir entre los psiquiatras acuerdo fundamental sobre la posible eficacia del método, y aunque esta perspectiva tera-

péutica pueda ser aceptada o rechazada, ha de serlo después de un atento examen y el contraste de la experiencia. En general, la cree aceptable como corrección de una peligrosidad derivada de impulsos e ideas delirantes o en los casos de disturbio alucinatorio, carentes de motivación, en los estados obsesivos graves y de angustia que permanecen sin alteraciones con la ordinaria terapia del "schöck".

La personalidad de los leucotomizados ha sido sintetizada por De Barahona con el término de sintonización regresiva, precisando las dos características del psiquismo derivado de la leucotomía: reducción de los valores intrínsecos de la personalidad, es decir, "regresión" y extroversión con mayor receptividad hacia el ambiente por una preponderante pasividad que induce a la aceptación más fácil de las situaciones ambientales llegado a la sumisión, o, lo que es lo mismo, "sintonización". En conclusión, un daño intelectual de entidad liviana, se refiere a las intervenciones aceptadas y no demolidoras, como las de la técnica italiana conforme a las directrices de Fiamberti, cuyas consecuencias prácticas es una insuficiente valorización del propio Yo, una variación del carácter o una disminución de la esceptibilidad afectiva y de la impulsividad derivada de estímulos endógenos, con atenuación de las tendencias egoístas por caída de la tensión emocional a ellas vinculadas. Si la reducción de la personalidad en sus valores más elevados es un daño para el hombre normal, se convierte, en la opinión del autor de este artículo, en una ventaja para una personalidad desviada, ya que ello representa un paso para su readaptación social.

La psicocirugía parece útil:

- 1.º En la criminalidad, consecuencia de enfermedad psíquica.
- 2.º En la criminalidad derivada de inmortalidad constitucional.
- 3.º En la criminalidad vinculada a tendencias inmorales que se afirman violentas e insistentemente constituyen la parte más destacada de la personalidad delincuente y se manifiestan con una particular apreciación de los problemas morales y sociales que se enfrentan con la comúnmente aceptada.

Esta nueva terapia de la criminalidad supone una intervención operatoria, primero, y psicoterápica, después, con oportuno y adecuado tratamiento de reeducación, sólo aconsejable en los casos graves u oportunamente seleccionados.

Mario de Mennato aparece convencido de la recuperación de muchos delincuentes por una evolución normal, y asegura que las objeciones de orden moral que se hacen a la leucotomía en los enfermos mentales no son válidas para los delincuentes. En lo que respecta a que el psiquiatra no tenga derecho a modificar la personalidad humana en relación a un enajenado, no le parece argumento de valor, ya que se trata no de transferirla sistemáticamente, sino en los casos patológicos que se pretenden curar o, por lo menos, aproximar a la normalidad, y en los casos de delincuentes se orienta hacia la modificación de la personalidad para reconducirla al buen camino, reintegrando un hombre perdido a la convivencia social. Tampoco le parece objeción estimable la cuestión del consentimiento del interesado, pues no está en situación de pres-

tarlo. Este problema, por lo demás, asegura, es el mismo en cualquier otra intervención quirúrgica, y el escollo se salva con la finalidad nobilísima de la intervención y con la anuencia de las personas que legalmente ostentan la representación del enfermo, teniendo en cuenta siempre que no se puede hablar de un libre consentimiento cuando el interesado no tiene capacidad de entender y creer. Este consentimiento, pues, ha de suponerse, y en los países en los cuales se aplica la pena de muerte, asegura que no será difícil obtener un contingente de voluntarios a los cuales se indultará en compensación, determinando su conducta ulterior las medidas sucesivas que será preciso tomar en el futuro. Fuera de estos casos extremos, la cuestión puede proponerse a algunos condenados a penas de gran duración y cuya conducta no permite esperar la posibilidad de recuperación. También en estos casos el indulto o libertad condicional, después de un largo período de reeducación y de control, en un ambiente oportunamente organizado, puede representar un favor tan grande que hará que no duden en la elección.

La terapéutica común y profilaxis de la criminalidad, continúa el profesor de la Universidad de Nápoles, podrá también reducir notablemente la delincuencia; algunos medicamentos pueden ejercer una beneficiosa, aunque limitada, acción para corregir condiciones patológicas que agudizan la tendencia delictiva; el mejoramiento de la situación económica podrá eliminar casos de delincuencia ocasional común, pero estos y otros procedimientos no evitarán aquellas formas más graves de la delincuencia que sólo podrá ser combatida con una intervención en las bases anatómicas y funcionales de las desviaciones mismas. A estos supuestos debe ser limitada la psicocirugía, previa una depurada selección, siendo los resultados que se obtengan los que permitirán aconsejar intervenciones sucesivas.

Termina diciendo que, teniendo en cuenta la probabilidad de éxito ofrecida por la psicocirugía en las formas más graves de la criminalidad, los organismos competentes deben examinar la posibilidad de facilitar la intervención con las oportunas previsiones, con actuación exclusiva en sujetos científicamente seleccionados y con todas las garantías que suponga el libre consentimiento del interesado.

LEGGERI, Giorgio, doctor: "CONTRIBUTO ALLA TERAPIA NEUROPSICHIATRICA DELLA CRIMINALITA"; págs. 160 a 184.

La dirección psicogenética en la criminología, comienza diciendo el autor de este artículo, se entiende como el estudio de la concatenación de las reacciones psíquicas a los estímulos exógenos con carga emotiva, responsable de acciones criminosas. De un modo análogo también en la criminogenia se ha visto como factor secundario el patrimonio biológico anatómico funcional sobre el que se implanta el sistema antisocial. Tal dirección, recientemente sostenida por muchos autores de la escuela psicoanalítica, ha intentado dividir netamente los delincuentes en graves estados degenerativos hereditarios por modificación o paralización en el desenvolvimiento onto-genético o por verdaderas enajenaciones

mentales, distinguiéndolos de aquella multitud de individuos, en los que la acción antisocial es debida a un defecto de evolución psíquica, conexas a las condiciones de vida del sujeto y a sus reacciones ambientales. Tal categoría de delincuentes viene en la doctrina aproximándose a la de los neuróticos. La lucha entre la tendencia instintiva hereditaria y la realidad se traduce en síntomas o manifestaciones, que son la expresión velada de sus conflictos inconscientes, y la dinámica de la acción criminosa y el síntoma neurótico da la explicación del por qué un individuo psicológicamente desviado por circunstancias ambientales llega a ser unas veces neurótico y otras delincuente.

Aun sin descender a un examen particularizado de la moderna terapia psiquiátrica, dice el doctor Leggeri, creemos oportuno señalar sumariamente los aspectos que presentan mayor interés.

Se refiere, en primer término, a la terapéutica basada sobre conceptos orgánicos, refiriéndose a la psicocirugía, que comienza a hacer entrever resultados alentadores, aunque limitados, y discordantes desde el punto de vista estadístico. El método parte del supuesto de modificar la vida psíquica de un individuo antisocial y criminal desintegrando los componentes frontales. En la literatura americana aparecen citados dos casos de psicocirugía aplicados con éxito en criminología: uno, en el año de 1938, y otro, en el de 1942. No obstante, el autor de este artículo mantiene una gran reserva acerca de la pertinencia de este método, tanto por sus resultados inseguros, por las discusiones en torno a los fundamentos anatomofisiológicos como por el gran problema de la licitud al lesionar tan profundamente una personalidad, todo lo cual, asegura, ha frenado el optimismo de algunos autores que creían haber resuelto quirúrgicamente el arduo problema de la criminalidad habitual. La cuestión de la psicocirugía continúa siendo objeto de discusiones y polémicas entre los especialistas de todos los países, y ha sido largamente controvertido en los más recientes Congresos Criminológicos de París y Roma.

En cuanto a la terapia del "shock" para la curación de los fenómenos criminosos, hay que tener presentes las varias hipótesis tendentes a explicar el mecanismo de la acción y los resultados clínicos obtenidos. Desde un punto de vista estrictamente biológico, la influencia de la terapia del "shock" sobre los centros de la efectividad es indiscutible y los resultados terapéuticos en las alteraciones de estos centros lo confirman. La importancia de la turbación afectiva en la génesis de la criminalidad explica por qué tales métodos vienen hoy empleados en varias tentativas para la recuperación y la curación de sujetos antisociales. Considerando la naturaleza de los problemas criminosos, aparece evidente la utilidad de un medio terapéutico que tiene el doble valor biológico y psicológico.

Confirman este doble mecanismo del tratamiento por "electro-shock", de una parte, todas aquellas variaciones biológicas, humorales y físicas que siguen a su aplicación, y de otro lado, aquellas transformaciones psicológicas transitorias estudiadas recientemente en Norteamérica.

Esta terapéutica, al eliminar la tensión y el ansia que aparece como base de fenómenos delictivos, prepara el campo de acción de la psico-

terapia, y Bertolani refiere cuatro casos de amoraes constitucionales tratados con este procedimiento en los que el resultado ha sido nulo. En otras ocasiones, esta terapia ha sido usada en criminales que presentan todas las notas de la psicopatía, pero el resultado ha de considerarse desde el punto de vista psiquiátrico y no criminológico, y especialmente los autores que pertenecen a la dirección psicoanalítica han reconocido en el "electroschock" un útil instrumento de auxilio para sus tratamientos.

Desde el punto de vista del tratamiento psicológico, se refiere al del psicoanálisis aplicado en basta escala, especialmente en los Estados Unidos, influenciando todos los modernos sistemas de curación médico-social, y la organización misma de los establecimientos de corrección, a pesar de los obstáculos para el tratamiento de esta clase, sobre todo los que se refieren al factor tiempo y a la resistencia del sujeto, consecuencia de su temperamento inestable, a pesar de la colaboración del narco-análisis, y aconseja Leggeri que en el estado actual de la ciencia debe seguirse un procedimiento ecléctico utilizando la terapia psicoanalítica y aquellos métodos y criterios que entran en el campo de la higiene social y de la higiene mental.

La técnica curativa, asegura, debe mirar o tender a modificar la conducta y a rectificar conceptos equivocados para permitir así indirectamente superar las situaciones del conflicto íntimo. Tal dirección práctica es la que va sustituyendo a una tendencia preferentemente teórica, seguida hasta ahora de los psicoanalistas, y ha facilitado mucho la aplicación del método psicoterápico en la reeducación de los delincuentes. Otra técnica terapéutica de gran importancia en Criminología está inspirada en la aplicación a varios sujetos conjuntamente de los métodos de la cura psicológica. Iniciada en Inglaterra a principios del presente siglo en América después de la segunda guerra mundial con el nombre de "Psicoterapia de grupo", ha alcanzado el máximo desarrollo. Tal método pretende, como la terapia individual, a clarificar y racionalizar los síntomas de un grupo de sujetos pertenecientes a la misma categoría morbosa. El contagio psíquico es considerado como beneficioso, y contribuye a destruir el enfermo la supervaloración subjetiva de los síntomas basada sobre el concepto de lo original de su enfermedad. La técnica que podrá basarse sobre principios didácticos y de educación social conforme a principios psicoterápicos, y variará, según el grado de cultura del sujeto, género de vida y la formación moral y religiosa. Naturalmente, los individuos refractarios a la cura de grupo deben ser segregados y sometidos a una psicoterapia individual.

A continuación, el doctor Leggeri relata tres casos de sujetos antisociales tratados y curados en la clínica psiquiátrica dirigida en Roma por el profesor Di Tulio.

Como conclusión, el autor de este artículo dice que los varios sistemas curativos de la criminalidad se orientan hoy claramente hacia un criterio médico psicosociológico.

Esto se confirma por la práctica en los establecimientos penitenciarios más modernos de América y Europa. En tales establecimientos

el individuo, desde su ingreso en la prisión, aparece rodeado de particulares atenciones, dirigidas a respetar su dignidad, a desenvolver su responsabilidad y a estimular en él cualquier iniciativa considerada útil a los fines de su reeducación. Las instituciones de los Servicios de Psiquiatría y de Psicología, de Pedagogía y de Asistencia social son la primera confirmación de que en estas organizaciones penitenciarias se tiende claramente a reeducar al recluso con la colaboración de lo que aconseja la ciencia biológica, psicológica y la pedagogía moderna. Es, pues, claro, termina Leggeri, que cualquier proyecto de reforma del método penitenciario moderno ha de tender a transformar los actuales institutos penitenciarios en clínicas criminológicas y en instituciones de Medicina pedagógica y de redención social.

Destacamos el interés de este trabajo, que sigue la línea contemporánea de alejar para siempre el recuerdo de establecimientos penitenciarios que todavía conservan reminiscencias históricas que sólo tienden a asegurar la privación de libertad de los detenidos con inidóneos procedimientos de reforma y readaptación social, retrasados lamentablemente en el movimiento renovador actual, y que reclaman imperativamente en todos los países una reforma a tono con las conclusiones científicas, fruto de una investigación y de un desvelo que poco a poco va imponiendo su cristalización en realidades legislativas.

Año II. Fasc. III. Mayo-junio 1952

FERRARI, Luigi: "OSSEVAZIONI SULLA CLASSIFICAZIONE E SUL TRATTAMENTO DEI CONDANNATI"; págs. 326 a 337.

Comienza refiriéndose al principio proclamado en el artículo 27 de la Constitución italiana sobre la humanización y la finalidad de la reeducación de la pena.

En las sesiones de 6 de julio de 1951, la Comisión penal y penitenciaria, reunida en Berna, proponía un conjunto de reglas para el tratamiento de los reclusos conforme a los siguientes principios, dando por supuesto que el fin último de la pena privativa de libertad era la defensa social contra el crimen.

a) La reclusión debe dirigirse en la mayor medida posible a que en el momento que el recluso recobre la libertad sea capaz de conducirse normalmente y de proveer a sus propias necesidades como miembro útil a la sociedad.

b) A esta finalidad, el régimen penitenciario debe tender por medio de todos los procedimientos curativos, morales y espirituales que sean posibles, conforme a las exigencias particulares de cada uno de los reclusos.

c) El régimen penitenciario debe tender a cancelar las diferencias que puedan existir entre la vida de la prisión y la vida social en la medida en que estas diferencias tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso hacia sí mismo y el respeto a la dignidad de su persona.

d) El tratamiento de los reclusos no debe dirigirse a considerarlos como excluidos de la sociedad, sino que, al contrario, debe de considerar que continúan formando parte de la misma.

Es evidente que la realización de estos principios supone como problema central del tratamiento la división de los reclusos en categorías o grupos homogéneos que permitan uniformidad del régimen, esto es, el problema de la clasificación de los mismos que tiene como presupuesto inmediato la especialización del juez y de los institutos penitenciarios, amén de un personal en las prisiones particularmente preparado científica y espiritualmente.

La clasificación fundamental es, sin duda, en primer término la preceptuada en la Ley penal y concretada por el juez en su sentencia encuadrando al reo en una de las grandes categorías de delinquentes (reincidentes, habituales, profesionales, por tendencia, etc.), mientras la clasificación prácticamente eficaz es, sin duda, la penitenciaria, practicada por los órganos de la Administración Central en el acto del ingreso del reo en los establecimientos.

Para Ferrari es ésta precisamente la que interesa, donde la personalidad del recluso ha de ser concretada y examinada totalmente. El sexo, la edad, el estado biopsíquico, los caracteres constitucionales, las aptitudes profesionales, como la posibilidad de reeducación, en fin, todo esto que es competencia del médico, del psiquiatra, del psicólogo, del psicotécnico y, en fin, del personal penitenciario, que lo estudia constantemente durante el tiempo de permanencia en la prisión.

Trata a continuación el autor de este artículo si el actual proceso penal responde a estas exigencias, con lo que se abre un interrogante, dice, en relación a la especialización del juez penal como en relación al problema del examen dentro del proceso de la personalidad del delincuente. Alude al Centro Nacional de Orientación creado en Francia en 1950, en el que se recluye a los condenados a penas de cierta importancia y para delitos de particular antisocialidad, los cuales, en el aislamiento y en el trabajo, son observados por personal penitenciario, psiquiátrico y psicotécnico sobre la personalidad psíquica del sujeto en relación al crimen perpetrado, a las posibilidades de enmienda, valoración de las tendencias y aptitud profesional con vistas al tratamiento idóneo en materia de ejecución de pena.

No solamente en Francia, sino en otros países se camina por esta ruta (Suiza, Bélgica, Luxemburgo, Dinamarca, Suecia, etc.). En Italia se han constituido seis centros criminológicos: Génova, Milán, Roma, Bari, Nápoles y Palermo, aparte del Centro Nacional de Observación Criminológica de Roma.

Se refiere después Ferrari a los problemas que plantea la formación profesional del personal penitenciario en todas las categorías administrativas y técnicas aludiendo a la Comisión de Estudio de este problema en la O. N. U. que prepara los elementos para la reunión que tendrá lugar en Ginebra en el mes de diciembre de este año, aludiendo a los aspectos técnico y vocacional, así como al personal sanitario de las prisiones, los capellanes, maestros y asistentes sociales cuya misión,

aparte de suministrar preciosos elementos de observación, sirve para colmar el doloroso abismo abierto entre el recluso y la vida social.

Termina diciendo que es imposible concretarse a formas abstractas y exclusivas y que no debe olvidarse el aspecto social de defensa de la pena y la humanización no puede convertirse en debilidad, reconociendo cómo es muy difícil encontrar el término medio entre la legítima severidad y los impulsos caritativos y pietistas, pero la solución está, sobre todo, en la selección y formación de los hombres a los que se ha confiado el grave problema de la ejecución penal.

ERRA, Carlo: "L'ESAME MEDICO-PSICOPATOLOGICO E SOCIALE DELL' IMPUTATO DAL PUNTO DI VISTA DELLA PROCEDURA PENALE"; págs. 338 a 346.

En relación al examen médico-psicológico y social del inculpado, el magistrado, autor del artículo, dice que puede ser muy ventajoso porque puede constituir, en primer lugar, un medio para valorar la responsabilidad del delincuente y aclarar los móviles de su actuación, todo ello en relación con las legislaciones modernas que destacan la personalidad del culpable como los Códigos italiano, suizo y yugoslavo. Considera esta solución también útil para determinar la pena en relación a las condiciones personales del delincuente. De lo que se trata, asegura, es de ampliar la esfera de la instrucción, disponiéndose que el inculpado, aparte de la eventual pericia psiquiátrica, sea sometido a un examen de sus condiciones físicas, psicológicas y de su comportamiento social.

Refiriéndose a las reuniones del ciclo de estudios para el examen médico-psicológico y social del inculpado, celebradas en Bruselas del 2 al 15 de diciembre de 1951 por iniciativa de la O. N. U., dice que nadie de los reunidos discutió la oportunidad del examen a que viene aludiendo, aunque hubo quien objetó la dificultad de disponer de medios de investigación y el riesgo de que la observación podría resultar falseada si el delincuente no se sometiera voluntariamente, pero, en general, asegura, se ha podido constatar un acuerdo general sobre la utilidad del examen científico a condición de una regulación legislativa meticulosa para evitar eventuales abusos.

A juicio de Erra es preciso garantizarse para que no se ponga en peligro el respeto a la dignidad humana, y en su opinión, las cautelas que es preciso tomar son las siguientes:

a) La observación debe limitarse a los casos en que sea útil y necesaria, aunque no se desconoce que el examen científico de todos los inculpados sería deseable, pero en la práctica imposible.

b) La observación no debe ser concebida como un medio para imponer al inculpado declaraciones involuntarias. Se prohibirán los métodos que coarten la libertad de decisión, como los malos tratos, amenazas, violencia, fraude o hipnosis. Se prohíben igualmente los procedimientos tendentes a disminuir la voluntad de valorar o recordar los hechos.

c) Los encargados de la observación no pueden revelar las confidencias que se les haga sobre el objeto del proceso hasta que no haya confesado ante el juez. Se impone, por consiguiente, el secreto profesional o funcional, aunque sea discutible que pueda alcanzar esta categoría y, en todo caso, es un secreto que puede calificarse de *sui-generis*.

d) La observación debe presentar el carácter objetivo, reiterado y por una pluralidad de especialistas en diferentes disciplinas para evitar errores de valoración.

e) El inculpado sometido a observación debe, en todo caso, estar dotado de defensor.

Termina Carlo Erra afirmando la necesidad de ser realistas, proclamando la oportunidad del reconocimiento legislativo de la observación, aunque el ir más allá por el momento parece prematuro, si bien poco a poco y con prudencia pueden construirse los cimientos sólidos de futuras reformas.

RADAELLI, Uberto: "LE MISURE GIUDIZIALI RIGUARDANTI I MINORI SOCIALMENTE INADATTATI"; págs. 347 a 388.

En este extenso artículo se sintetizan los problemas de la pedagogía correctiva en relación con la delincuencia infantil y juvenil, y después de exponer ciertas consideraciones de orden sistemático, estudia algunas ordenaciones jurídicas extranjeras, como la inglesa, distinguiendo las medidas de protección y las penales, el sistema norteamericano y la reforma belga y francesa, con sus peculiaridades, enumerando las medidas judiciales previstas en las referidas legislaciones y sus criterios y orientaciones comunes. Analiza luego la legislación italiana, desde el punto de vista de unidad del órgano judicial y distinción de sus funciones, pasando a estudiar luego las medidas de carácter civil, el contenido protector y la naturaleza sustancialmente civil de la libertad vigilada, las instituciones de derecho familiar y los poderes del juez en la imposición de estas medidas, tanto en el orden civil, administrativo y penal. Estudia luego los poderes del juez y del ministro en orden a la duración y revisión de las medidas y con referencia a los menores condenados, a los sometidos a medidas de seguridad y a los que están subordinados a medidas de competencia administrativa y los poderes judiciales de vigilancia y control.

Desarrolla el tema en relación a los principios generales sobre las clases de medidas judiciales y sus aplicaciones, la especialización del juez de menores, el examen de la personalidad de los mismos y los criterios pedagógicos en los reformatorios y casas de corrección.

Propone que se eleve la mayoría de edad penal a los dieciocho años, y termina poniendo de relieve cómo los fines pedagógicos correctivos deben predominar sobre los de la defensa social, proponiendo algunas modificaciones en materia de competencia administrativa y civil.

S U I Z A

SCHWEIZERISCHE ZEITSCHRIFT FÜR STRAFRECHT

Revue Penale Suisse

Año 66, 1951. Cuaderno 1.º

HAFTER (Ernst): "NORMALE MENSCHEN ZURECHNUNGSFAHIGKEIT ZURECHNUNGSUNFAHIGKEIT (¿Hombres normales? Imputabilidad, inimputabilidad); págs. 1 a 21.

Entre los conceptos que más se manejan en todo género de ciencias están los de normalidad y anormalidad, que en el Derecho penal pretenden representar un decisivo papel para la resolución de cuestiones tan fundamentales como el de los presupuestos de la culpabilidad. Sin embargo, no es posible establecer una base firme sobre qué asentar la una o la otra; el autor rechaza por ello la utilización de los conceptos citados. También pone de relieve la dificultad de delimitar los conceptos de imputabilidad e inimputabilidad sobre una base teórica, y por ello trata de llegar a una fórmula práctica partiendo de la determinación legal de los supuestos de inimputabilidad, aspecto negativo de la cuestión, y dejando a la apreciación de los jueces la graduación de la imputabilidad fuera de tales casos, propugnando su arbitrio para la disminución de la pena en los casos de imputabilidad disminuída, cuya delimitación debería desaparecer, por consiguiente, de la esfera de las leyes estrictas para quedar en poder de la discreción judicial.

STAMPFLI, Franz: "DIE STRAF- UND PROZESSRECHTLICHEN BESTIMMUNGEN DES INTERNATIONALEN ABKOMMENS ZUR BEKÄMPFUNG DER FALSCHMUNZEREI" (Las normas penales y procesales del convenio internacional para la represión de la falsificación de moneda); págs. 22 a 38.

Se dedica el presente artículo a la exposición breve del contenido penal y procesal del Convenio de 1929 para la represión de la falsificación de moneda, que ha adquirido eficacia en Suiza a partir de 1.º de abril de 1949, no habiendo sido posible, según el autor, su aplicación anterior porque la diversidad de legislaciones cantonales lo impedía y hubo que esperar a la unificación legislativa, al menos en cuanto a la legislación material. Tras exponer las líneas generales del Convenio, lamenta el autor que muchos países, a los cuales no representaban las dificultades que al suizo, no haya puesto en vigor el Convenio, citando especialmente a Francia, que fué el país promotor del mismo. Por nuestra parte, recordamos que en España ya se ha ejecutado en lo posible lo convenido a través de la ley de 27 de diciembre de 1947, que reformó el texto del Código penal en esta materia de delitos contra la moneda.